

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

10 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La documentación de las revisiones de los últimos 5 años a los reclusorios de la CDMX y acciones tomadas al respecto.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

.Informó que localizó los dictámenes de seguridad estructural de cuatro reclusorios, sin embargo por la cantidad de archivos no se pueden entregar por la PNT



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se entregó la información por Internet.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta, porque no acreditó que haya seguido el procedimiento para ofrecer otras modalidades, como la consulta directa, señalando fechas y horarios de atención.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en la que se informen todas las modalidades de acceso, incluyendo la posibilidad de reproducir en un medio de almacenamiento que aporte el solicitante



PALABRAS CLAVE

Revisiones, seguridad, reclusorios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3109/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171922000126**, mediante la cual se solicitó a Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México lo siguiente:

“se les solicita al Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria , al Subsecretario de Sistema Penitenciario con a la titular de protección civil CDMX , presentar las ultimas revisiones realizadas a los reclusorios CDMX ya que hay trabes de concreto o columnas que literalmente se estan cayendo y ahora hay menores ingresando a las áreas verdes, donde habrá una tragedia inminente, mucho arreglaron para la visita del ministro presidente y no son para poner por lo menos unos polines de madera . por lo tanto se les solicita la documentación de los últimos 5 años realizadas por DRO y acciones tomadas al respecto . Esta solicitud ya se realizó directamente inclusive a la titular de Protección civil .” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Competencia parcial. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó ser parcialmente competente para dar respuesta, y remitió la solicitud de información a la Secretaría de Gobernación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

III. Ampliación de plazo. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

IV. Respuesta a la solicitud. El seis de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, por medio del oficio número ISCDF-DG-UT-2022/315, de misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 7, 8, 9 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4; 11; 21; 24, fracción 11; 27; 93, Fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo I. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

Se informa: Recibida la solicitud se giró oficio a la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, dio respuesta mediante oficio número ISCDF-DG-DDSEEE-2022-088, mediante el cual adjunto archivos con la información solicitada; sin embargo por el número de archivos, de no pasar por el peso en la Plataforma Nacional de Transparencia, favor de acudir a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, sito en JOSÉ MA. IZAZAGA No. 89, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06090.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el oficio número ISCDF-DG-DDSEEE-2022-088 del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, mediante el cual informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

“ ...

Sobre el particular, le informamos que en el ámbito de nuestras atribuciones se realizó una búsqueda exhaustiva de toda expresión documental en el archivo de trámite que obra en esta Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes vinculada con dictámenes de seguridad estructural, donde se encontró el oficio /SCDF-DG-1329-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, mismo que fue dirigido a la C. María del Rosario Mejía Fernández, Directora de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la CDMX, mediante el cual se hace la entrega de los dictámenes estructurales correspondientes a cuatro Centros Penitenciarios que se ubican en esta CDMX que fueron realizados por un auxiliar de la Administración Pública de conformidad con el Art. 5 fracción X de la Ley del Instituto de Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, así como de conformidad con los artículos 32, 34, 36 y 38 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal - vigente.

Dentro de la información que se proporciona de manera digital se encuentra el oficio de entrega de los dictámenes estructurales y los mismos dictámenes referente a los Centros Penitenciarios. En esa documentación se identificó la existencia de datos personales, considerados como de acceso restringido en la modalidad de confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 7, párrafo segundo y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 2, fracción III y 3, fracciones IX y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Se le informa que en la 2ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto para la Seguridad de las Construcciones del D.F., en el 2o acuerdo de fecha 22 de marzo del año 2022, se clasificó un documento similar. De acuerdo con el criterio sostenido por El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Oficio: ISCDF-DG-1329-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, mismo que fue dirigido a la C. María del Rosario Mejía Fernández, Directora de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la CDMX y Dictámenes estructurales de 4 centros de Reclusión.

- Nombre completo de personas
- Cédulas profesionales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

- Rúbricas y firmas
- CURP
- RFC

Los datos referidos son de personas que pudieran ser identificados e identificables, con la cual se actualiza la hipótesis de información confidencial, a que aluden los preceptos anteriormente invocados, específicamente en lo señalado en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que toda información que contenga datos personales se considerará información confidencial, motivo por el cual en su tratamiento deberá atenderse tal circunstancia.

Por lo anterior se entrega la versión pública de los documentos encontrados en los archivos de esta Dirección referente a los oficios de entrega y dictámenes de seguridad estructural de cuatro Centros de Reclusión:

Es importante señalar que la información que se entrega corresponde a dictámenes estructurales de cuatro Centros Penitenciarios en la Ciudad de México, que contiene datos de acceso restringido en su modalidad reservada y confidencial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169 y 183 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se solicita que dicha información, tenga el debido manejo quedando bajo su absoluta responsabilidad el uso que se haga de ella.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.”

V. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Respuesta contradictoria y que entregue por internet, cuando se de el accidente como línea 12 , después que no se quejen” (sic)

La parte recurrente adjuntó a su recurso de revisión la respuesta a la diversa solicitud de información folio 090163222000377, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en la cual se declaró incompetente y remite dicha solicitud al Instituto para la Seguridad de las Construcciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

de la Ciudad de México.

VI. Turno. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3109/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Admisión. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3109/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley en cita; 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al sujeto obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, proporcione la siguiente información:

- Informe el volumen de la información, es decir, número de fojas, expedientes y carpetas conforman la información solicitada.
- Indique si la información requerida obra en medios digitales; cuál es su formato; así como el peso en megabytes (MB).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

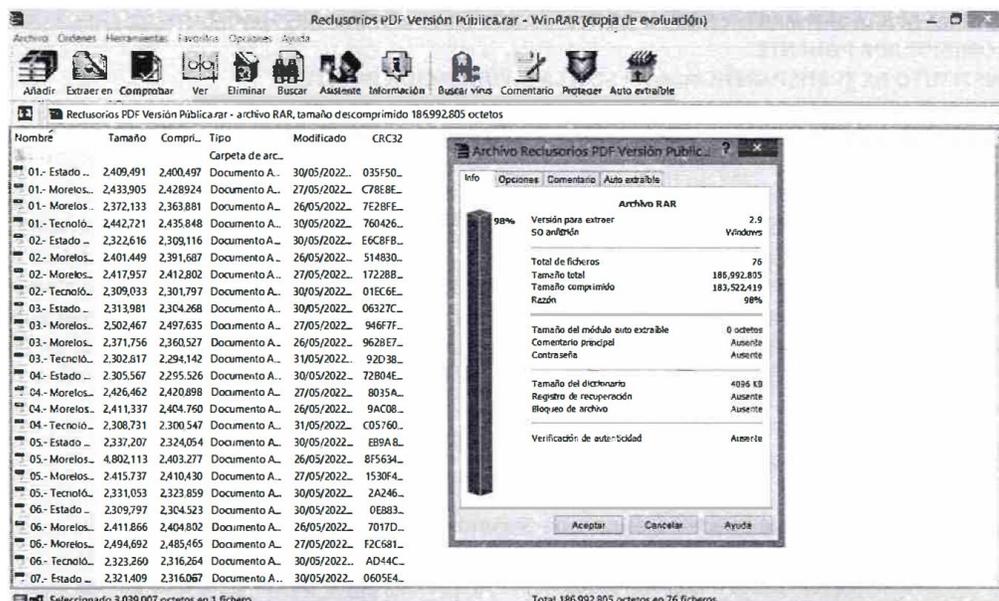
INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

VIII. Alegatos. El cinco de julio de dos mil veintidós, por medio de correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ISCDF-DG-UT-2022/363, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“
Manifestaciones

Notificado el recurso de mérito se giró oficio a la Unidad Administrativa Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes a efecto de hacer de su conocimiento el medio de impugnación y los agravios del recurrente y formulará sus manifestaciones en vía de alegatos; la unidad administrativa emitió el oficio ISCDF-DG-DDSEED-2022-109, documento adjunto con efectos de manifestaciones y alegatos.

Adicionalmente, es importante resaltar que la Unidad de Transparencia con los archivos en formato digital PDF, la Unidad de Transparencia generó un archivo digital ZIP, conforme a lo siguiente:



... ” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

- Oficio número ISCDF-DG-DDSEED-2022-109, de fecha cuatro de julio del año en curso, suscrito por la Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes; por medio del cual señaló lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, la respuesta emitida por esta Dirección mediante el oficio ISDF-DG-DDSEED-2022-22 fue impugnada mediante el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.3109/2022, toda vez que el peticionario se inconformó, dado que en nuestra respuesta se le informa que por el número y peso de los archivos no pasan en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se le informó que puede acudir a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, ubicado en José Ma. Izazaga No. 89, Mezanine, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, para su atención.

Por lo anterior, solicita el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que proporcione lo siguiente:

- Informe el volumen de la información, es decir, número de fojas, expedientes y carpetas conforman la información solicitada.
- Indique si la información requerida obra en medios digitales; cuál es su formato; así como el peso en megabytes (MB).

La siguiente tabla resume la información contenida por carpeta, así mismo se le adjunta el oficio de entrega de los dictámenes de los Reclusorios, ISCDF-DG-1329-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, mismo que fue dirigido a la C. María del Rosario Mejía Fernández, Directora de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la CDMX, del cual se anexa copia en PDF formato digital.

NOMBRE	DIRECCION	DICTAMENES	FORMATO IMPRESO Y DIGITAL No. FOJAS	MB
1.- Centro Varonil de Reinscripción Social Santa Martha Acatitla (CEVARESO)	Calle Morelos s/n Col Paraje Zacatepec Alcaldía Iztapalapa	40	1394	94.8
2.- Centro Varonil de Reinscripción Social Norte	Av. Morelos s/n Col Chalma de Guadalupe Alcaldía GAM	13	265	31.7



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

3.- Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria (CEVASEP I)	Calle Tecnológico No 16 Col Chama de Guadalupe Alcaldía GAM	11	205	24.4
4.- Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria (CEVASEP II)	Calle Estado de México No 5 Col Loma la Palma Alcaldía GAM	11	202	24.4
TOTAL		75	2066	175.3

Por lo anterior, debido a que la información sobre pasa en peso la capacidad máxima de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los 10 MB que puede cargarse en el correo electrónico, se ratifica que el peticionario puede acudir a las instalaciones de este Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, ubicado en José Ma. Izazaga no. 89, Mezanine, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, para su atención.

...

- Oficio número ISCDF/DG/1329/2021, del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, por el que remite 75 dictámenes de seguridad estructural, correspondientes a cuatro Centros Varoniles de Reinserción Social y Centros Varoniles de Seguridad Penitenciaria; y le informa los resultados de los mismos.

IX. Cierre. El nueve de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VI de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravia por la entrega de información en una modalidad distinta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió al Instituto por la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, la documentación de las revisiones realizadas en los últimos cinco años a los reclusorios de Ciudad de México, y las acciones tomadas al respecto.

En relación con lo anterior, la persona solicitante refirió que hay trabes de concreto o columnas que se están cayendo.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó que la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existente, localizó los dictámenes estructurales correspondientes a cuatro Centros Penitenciarios; los cuales obran en medios digitales sin embargo por el número de archivos no era posible adjuntarlos en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

Plataforma Nacional de Transparencia y le indicó la posibilidad de acudir a la Unidad de Transparencia.

Asimismo, se indicó que el oficio por el que se remitieron los dictámenes a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario contiene datos personales, por lo que se entregaría en versión pública.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque considera que la respuesta es contradictoria y requiere se entregue por Internet.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que el agravio de la parte recurrente se relaciona con la entrega de información en una modalidad diversa a la requerida. Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de los restantes elementos de la respuesta, se consideran como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos elementos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintiuno de junio de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 090171922000126 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito **o en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
[...].”

Asimismo, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“[...]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

[...]

12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.
[...]"

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información, o bien la reproducción en cualquier medio que, en su caso, aporte el solicitante,
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- La Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que, en atención a la solicitud, el sujeto obligado indicó que localizó la información en medios digitales, no obstante debido a la cantidad de archivo no era posible entregarlo por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual indicó a la persona solicitante que podía acudir al domicilio de la Unidad de Transparencia. No obstante lo anterior, es importante señalar que el sujeto obligado no informó el nombre de la persona responsable de otorgar el acceso, el lugar, fechas y el horario para poder realizarlo.

Así las cosas, de las constancias que obran en el presente expediente, si bien se advierte la imposibilidad del sujeto obligado para proporcionar la información en la modalidad elegida por la particular, es decir, a través de Internet, en razón de que excede la cantidad de Megabytes permitido para cargar en la Plataforma Nacional de Transparencia o envío mediante correo electrónico, el sujeto obligado debió ofrecer las diversas modalidades



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

de acceso a la información como son la consulta directa, o bien, la reproducción en copias simples, certificadas, o en cualquier otro formato que aportara el solicitante.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se advierte que el sujeto obligado no cumplió los extremos que la normatividad previamente citada, ya que, como vimos, la Ley local de la materia establece que cuando no se pueda atender la modalidad elegida por el solicitante, se deben ofrecer otras modalidades, de tal manera que el sujeto obligado debió ofrecer la consulta directa de la información, señalando día y hora en que podía ser atendido y la posibilidad de reproducir en el formato que aportara el solicitante como podría un dispositivo de almacenamiento en CD o USB; y también indicar en su caso, número de fojas y los cotos que debe cubrir en caso de requerir copias simples o certificadas de los documentos solicitados.

En suma, si bien el sujeto obligado justificó un impedimento para atender la modalidad de entrega elegida por el particular, no atendió el procedimiento respectivo por lo que se determina que **el agravio del particular es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

- Notifique al particular la disponibilidad de la información solicitada en consulta directa o previo pago de los derechos informando los costos correspondientes.

- En el caso de la consulta directa:
 - Indique claramente la ubicación del lugar en el que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargos y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso; fechas y horarios de atención.
 - Toda vez que la información obra en medios digitales, ofrezca la reproducción de la misma, en cualquier medio de almacenamiento que ofrezca el solicitante.
 - En su caso, adopte las medidas técnicas, físicas, administrativas y las que resulten necesarias para salvaguardar la información clasificada, es decir, que no se deje a la vista del solicitante los datos personales que se contienen en la documentación de interés, durante el tiempo en que se lleve a cabo la consulta directa.
 - Proporcione, para el caso de que el particular así lo requiera, copias simples y/o certificadas de la información en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3109/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO